

Mejillones, 06 MAY 2022

**VISTOS:**

1. El Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, de fecha 24 de junio de 2021. En virtud de lo resuelto en la Sentencia de Escrutinio y Calificación de la Elección Municipal de Alcalde, efectuada en la comuna los días 15 y 16 de Mayo de 2021, rol electoral 204/2021, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley N° 18.695. El acta de Constitución y Juramento, de fecha 28 de Junio de 2021, emitida por el Secretario Municipal.
2. Ordenanza No. 1 de fecha 28 de octubre de 2016, para el Otorgamiento de Patentes Comerciales, Comercio Ambulante y Permiso en Bien Nacional de Uso Público.
3. Certificado No. 33/2022 emitido por el Secretario Municipal de Mejillones, donde consta en sesión ordinaria del Concejo Municipal No. 15/2022, aprobó por mayoría la Ordenanza para el ejercicio de actividades comerciales en bienes nacionales de uso público de la comuna de Mejillones.
4. Ley No. 21.426, sobre Comercio Ilegal.
5. Ley Nro. 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece en su artículo 36 que "*Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización (...)*"; y en su Artículo N°63 que el alcalde tendrá entre sus atribuciones "*Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley*", así como "*Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales*".
6. Para la elaboración de la presente ordenanza se ha considerado lo establecido en la Constitución Política de Chile, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Tránsito, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Ordenanza General de Derechos Municipales y Decretos

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de contar con un texto claro y actualizado que contenga las normas por las cuales debe regirse el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, y el ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N° 1015 /2022 EXENTO

- 1- APRUEBESE, la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE MEJILLONES.**

## Título I: Generalidades.

**Artículo 1°: Objetivo:** La presente ordenanza tiene como finalidad regular lo relativo al comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Mejillones.

**Artículo 2°: Definiciones:** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**Bien nacional de uso público (BNUP):** Los bienes nacionales de uso público o bienes públicos, son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, entre otros.

**Calzada:** Parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.

**Carros Móviles:** Medio de transporte sobre ruedas, propulsado por tracción humana o mecánica, desde el cual o en cuyo interior se realicen actividades comerciales. Deberán ser de acero inoxidable si su finalidad es exponer alimentos.

**Comercio ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público, desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

**Comercio estacionado:** Es el que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público, y son determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

**Comercio ilegal:** Actividad comercial que se ejecuta sin autorización del municipio y en contravención al ordenamiento jurídico.

**Elementos móviles o portátiles:** Se entenderán por tales los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal.

**Espacios públicos:** Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.

**Quiosco:** Cabina de material ligero, de propiedad del municipio y entregado al permisionario con el objeto de que este desarrolle una actividad comercial.

**Food Truck:** Es un vehículo grande acondicionado para elaborar y vender comida callejera.

**Ferias libres:** Son aquellos lugares donde se expenden artículos alimenticios de origen vegetal, animal y demás especies. Comprenden las ferias, intercomunales, costumbristas, fomento productivo, entre otras.

**Ferias de Artesanos:** Es un espacio donde los artesanos exponen sus obras con el afán de ser conocidos y que sus productos se vendan en el mercado.



**Ferias de las pulgas:** Comercio ejercido generalmente a continuación o anexa a una feria libre, debidamente autorizada en Bien Nacional de Uso Público, que cumpla con las características y obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

**Instalación de publicidad:** Todo elemento publicitario ubicado en la vía pública o que pueda ser visto u oído desde la misma.

**Morosidad:** Es el incumplimiento consistente en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.

**Movilidad:** Conjunto de desplazamiento de personas y bienes, realizados por modos motorizados o no motorizados, para satisfacer el acceso a actividades y lugares.

**Permiso Municipal:** El permiso municipal es la facultad que se le confiere al Alcalde para permitir el uso de un bien nacional de uso público a un tercero, dicho permiso es esencialmente precario.

**Persona con discapacidad:** Es aquella que, teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensorial, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**Reemplazante o suplente:** Es la persona que reemplaza al titular para casos excepcionales en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza. La actividad la ejecuta a nombre del titular y se encuentra sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones de éste.

**Ruta accesible:** Parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculo, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.

**Titular:** Es la persona natural, o institución sin fin de lucro, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio en bienes nacionales de uso público.

**Vereda:** Parte pavimentada en la acera.

**Vía:** Espacio destinado a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados y/o peatones.

**Ayudante:** Es la persona que colabora en las labores diarias al titular del permiso, en aquellos casos en que se encuentre debidamente fundada su participación. El ayudante se encuentra sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones de éste.

**Comisión evaluadora de permisos en bienes nacionales de uso público:** Es aquella comisión asesora del Alcalde y eminentemente consultiva en materia de comercio en BNUP, e integrada por las personas que designe el Alcalde.

**Comiso:** Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, en aquellos casos señalados en la Ley.

## Título II:

### De los permisos de uso del bien nacional de uso público para el comercio ambulante.

**Artículo 3°: Prohibición:** Prohíbese el ejercicio de toda actividad comercial en bienes nacionales de uso público (BNUP) de la comuna de Mejillones, sin contar con el respectivo permiso municipal.

**Artículo 4°: Comisión evaluadora:** Se creará una comisión evaluadora de permisos de comercio en bienes nacionales de uso público, la que tendrá como principal función asesorar al Alcalde, en materia de concesión de permisos para el comercio en bienes nacionales de uso público.

La comisión emitirá informes de factibilidad los que podrán ser considerados por el Alcalde para otorgar o denegar el permiso.

La comisión estará compuesta al menos por un funcionario de la Dirección de Seguridad Pública, un funcionario de SECPLAC, un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y un funcionario del departamento de Rentas y patentes, un funcionario de la Dirección de Obras Municipales, su nombramiento, así como su funcionamiento será determinado a través de un reglamento interno.

La comisión se reunirá a solicitud del Alcalde para aquellos casos en que requiera su informe técnico.

La Sección de Rentas Municipal podrá solicitar al Alcalde que convoque a la comisión, para tratar aquellos casos especialmente complejos o que requieran un mayor análisis de las distintas unidades municipales.

El Alcalde en atención a los antecedentes estimará si procede convocar la comisión.

En cualquier caso, dicha comisión se reunirá en el mes de septiembre de cada año para la actualización de las categorías y valores de los derechos municipales a pagar, si correspondiera, según lo señalado en Artículo 42° de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales.

**Artículo 5°: Características de los permisos:** Los permisos que se entregarán para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público tendrán las siguientes características:

- a) Serán permisos esencialmente precarios, según se establece en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde sin derecho a indemnización alguna.
- b) Deberá firmarse un convenio de uso, conforme los derechos y obligaciones que esta ordenanza establece.
- c) El Municipio podrá establecer rubros específicos a autorizar, los que serán

- definidos en los siguientes artículos.
- d) Para la clasificación de los permisos se tendrá presente el lugar, el entorno, el rubro, el periodo, las dimensiones, los horarios, entre otros factores.
  - e) El permiso sólo se podrá ejercer en el lugar determinado que se ha establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 6°: Duración del permiso:** El permiso para ejercer temporalmente el comercio ambulante en bienes nacionales de uso público tendrá una vigencia de 30 días, para los demás permisos serán de 6 meses, y se pagarán mensualmente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, es facultad del Alcalde otorgar permisos por un tiempo mayor o menor al establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 7°: Requisitos:** Que, además en cada solicitud el interesado deberá fundamentar los motivos para el otorgamiento del permiso, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
- c) No ser titular de otro permiso municipal para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público.
- d) Para el caso de que los cupos sean limitados, los residentes de la comuna de Mejillones, tendrán preferencia para su otorgamiento. En el segundo orden de preferencia se encuentran aquellas personas que hayan ejercido la actividad comercial por más de 10 años en la comuna y finalmente se priorizará a aquellos residentes de otras comunas.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cédula de identidad.
- b) Certificado de residencia emitido por Junta de Vecinos respectiva.
- c) En caso de que la JJVV no otorgue el certificado de residencia se acompañará comprobante de domicilio señalado en el pago de algún servicio básico, en caso de ser arrendada la propiedad se solicitará algún estado de cuenta de casa comercial u otra institución.
- d) Declaración jurada simple de la actividad que se pretende ejercer.
- e) Resolución sanitaria pertinente.
- f) La documentación descrita deberá tener una antigüedad desde su generación no superior a 90 días corridos

**Artículo 8°: Solicitud permiso:** El solicitante deberá cumplir con presentar carta (formulario de solicitud) dirigida al Alcalde indicando los fundamentos para solicitar el permiso, así como la identificación del solicitante y su información de contacto.

En caso de que solicite designación de ayudante y/o suplente se deberá acompañar fotocopia de cédula de identidad de cada uno de ellos.

**Artículo 9°: Tramitación y evaluación:** Presentada la solicitud, ésta será derivada a la



Sección de rentas a objeto de que emita un informe de factibilidad para la realización de la actividad comercial.

En dicho informe se evaluará técnicamente la solicitud, y la propuesta emitida por la Sección, podrá ser favorable o desfavorable a la aprobación, debiéndose fundar las decisiones de rechazo.

El informe se dirigirá al Alcalde quien aprobará o rechazará en última instancia la solicitud.

La Sección, podrá realizar observaciones a las solicitudes rechazadas para una aprobación futura, ante la subsanación de los errores.

**Artículo 10°: Resultado evaluación:** Adoptada la decisión por parte de la máxima autoridad comunal, se remitirá respuesta al solicitante, informando la resolución y los plazos para concretar los pagos asociados al permiso, la firma del respectivo convenio, o en su defecto las razones del rechazo.

**Artículo 11°: Solicitud aprobada:** Una vez recibida la respuesta del Municipio, el solicitante podrá dirigirse a la Dirección de rentas, para firmar el convenio de uso, el que será remitido posteriormente para la firma del Alcalde y dictación de Decreto Alcaldicio respectivo.

Cuando el Decreto Alcaldicio se encuentre totalmente tramitado, podrá solicitar el pago en la unidad de rentas y patentes, salvo que por resolución fundada y emitida por la máxima autoridad comunal no sea requerida la total tramitación del acto para efectuar el pago.

El inicio de la vigencia del permiso se entenderá desde el momento en que el permiso sea pagado, siempre y cuando el plazo estipulado en el mismo ya se encuentre vigente.

**Artículo 12°: De los permisos especiales.** Son aquellos que se otorgarán en situaciones excepcionales, y podrán ser otorgados por el Alcalde, en los siguientes casos:

- a) Época estival (verano, desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo)
- b) Navidad
- c) Día de la Madre
- d) Fiestas Patrias
- e) Otras ocasiones o festividades que la autoridad determine
- f) En aquellos casos en que se decrete Estado de Excepción Constitucional
- g) Permisos diferenciados para adulto mayor o persona con discapacidad.
- h) Permisos diario para fotógrafo
- i) Permisos diarios para presentaciones artísticas con fines comerciales.
- j) Permisos temporales en predios privados.
- k) Permisos para agrupaciones sin fines de lucro.
- l) Permiso venta de garaje, cuando ocupen espacios de BBNN de uso público.
- m) Permisos Ferias de artesanos
- n) Permisos ferias fomento productivo
- o) Permisos ferias intercomunales.
- p) Permisos ferias costumbristas.

q) Permisos ferias de las pulgas.

La cantidad de permisos, duración, así como su ubicación serán determinados exclusivamente por la presente ordenanza, y deberán solicitarse como lo señalan los artículos precedentes.

### Título III:

#### De las condiciones para el desempeño de la actividad autorizada

**Artículo 13°: Ejercicio de la actividad:** Por corresponder a permisos precarios, personales e intransferibles, el ejercicio de la actividad debe ser realizada directa y de forma presencial por el titular del permiso.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá contar con un suplente y un ayudante en aquellos casos en que se encuentre debidamente fundado, previa autorización de la máxima autoridad comunal.

**Artículo 14°: Ayudante de titular:** El contribuyente podrá gozar del beneficio de contar con un ayudante si fuese requerido. Debiendo fundar el requerimiento en alguna causal de discapacidad o invalidez, lo que se probará con la debida credencial de discapacidad al momento de enviar la solicitud del permiso.

Además, deberá acompañar la copia de cédula de identidad de su ayudante y las labores para las cuales prestará apoyo, especificando el horario.

La solicitud para modificar o incorporar ayudante deberá ser por escrito dirigida al Alcalde, la que será revisada y evaluada por la Sección de Rentas, dicho informe será remitido al Alcalde para que emita su pronunciamiento, el cual deberá materializarse a través de un Decreto Alcaldicio.

En caso de que se requiera modificar a la persona del ayudante se deberá seguir el mismo procedimiento por escrito para la evaluación y autorización correspondiente.

**Artículo 15°: Suplente del titular:** El contribuyente podrá contar con un suplente, que será aquella persona que lo reemplazará en situaciones específicas, y debidamente fundadas de las señaladas a continuación.

Se permitirá la presencia del suplente en aquellos casos en que el titular se ausente por los siguientes motivos.

- a) Enfermedad, o invalidez acreditadas con la licencia o certificado médico correspondiente. En ningún caso la suplencia podrá extenderse por más de 30 días corridos, durante un mismo semestre.  
Excepcionalmente podrá extenderse este plazo de ser acreditada una enfermedad terminal.
- b) También se permitirá un suplente para la hora de colación, es decir entre las 13.00 y las 14.00 horas.

La solicitud para incorporar un ayudante deberá ser por escrito dirigida al Alcalde al momento de solicitar el permiso, la que será revisada y evaluada por la Sección de



Rentas Municipal, dicho informe se remitirá al Alcalde para que emita su pronunciamiento, el cual deberá materializarse a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

En caso de que se requiera modificar a la persona del suplente se deberá seguir el mismo procedimiento por escrito para la evaluación y autorización correspondiente.

**Artículo 16°: Documentos:** El contribuyente deberá mantener en su poder mientras ejerce la actividad comercial en el lugar autorizado, los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad
- b) Tarjeta de Identificación Municipal, que será entregada a la fecha de firma del convenio.
- c) Comprobante de pago de permiso municipal precario
- d) Facturas y/o documento tributario que acredite compra de productos, lo que será fiscalizado por la autoridad competente.
- e) Convenio firmado con el Municipio.

**Artículo 17°: Rubros permitidos.** Se permitirán los siguientes rubros para ejercer el comercio:

- a) **Frutas y Verduras:** Venta de productos de origen vegetales destinados a la alimentación, naturales o envasados, incluyendo frutos secos o deshidratados.
- b) **Paquetería y bazar:** Venta de productos destinados al hogar, costura y cordonería y vestuario menor de temporada y bajo costo; manteles, delantales, vestidos, poleras, calcetines, entre otros.
- c) **Juegos infantiles:** Venta de servicios de entretenimiento por tiempo de uso; juegos inflables, taca taca, cama elástica, autos, etc.
- d) **Confitería y alimentos no procesados;** Venta de productos de confitería envasados por fábricas autorizadas por la Seremi de Salud correspondiente. Y venta de alimentos no procesados que no requieran cocción, fritura u otro proceso de elaboración en la vía pública.
- e) **Artesanía típica menor:** Venta de artículos hechos a mano por quien lo produce; en madera, cueros, metal, lana, cerámica, chocolates, otros.
- f) **Bisutería:** Venta de joyas reales o de bajo costo, incluye gorros o pañoletas de cuello de temporada, etc.
- g) **Corporeos:** Venta de servicios de persona que usando un traje que lo cubre completamente representa un personaje real o de ficción;
- h) Venta de artículos menores necesarios para estudiantes.
- i) **Artículos de belleza y perfumería:** Venta de cosméticos, perfumes y artículos de belleza; crema, lociones, esmalte de uñas, lápiz labial, etc.
- j) **Yerbería:** Venta de yerbas medicinales.
- k) **Fotógrafo en calles, plazas y paseos peatonales:** Prestación de servicios personal de toma de fotografías.
- l) **Repuestos nuevos para artefactos del hogar:** Venta de repuestos nuevos menores para cocinas, estufas, jugueras, lavadoras, etc.
- m) **Mote con huesillos, maní confitado, algodón de azúcar, palomitas de maíz, entre otros alimentos;** la venta de estos alimentos deberá ejecutarse en instalaciones aprobadas por la Seremi de Salud correspondiente y bajo las



condiciones determinadas por la autoridad sanitaria y municipal.

- n) **Lustrabotas:** Servicio personal de limpieza de calzado que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal
- o) **Otros:** Cualquier otro rubro no identificado que sea susceptible de ejecutarse en bienes nacionales de uso público por decisión del Alcalde.

**Artículo 18°: Cambio de rubro:** En los casos en que el contribuyente desee cambiar de rubro, éste deberá realizar solicitud por escrito dirigida al Alcalde manifestando las razones por las que requiere la modificación, para autorizar o denegar esta solicitud se podrá solicitar un informe a la Sección de Rentas.

El Alcalde se reserva el derecho de limitar las solicitudes de cambio de rubro de una misma persona, según el comportamiento del contribuyente en el transcurso del tiempo.

#### **Título IV:**

#### **De los lugares para el desempeño de la actividad**

**Artículo 19°:** Lugar: Toda actividad comercial en vía pública o bienes nacionales de uso público debe contar con la respectiva autorización, la que sólo está referida al lugar consignado en dicho permiso y en un horario que reúna condiciones de seguridad.

En caso de que sea un sector administrado por el Ministerio de Defensa sólo podrán establecerse de manera ambulante o transitoria. No se permitirá comercio estacionado. Y los contribuyentes deberán registrarse por la normativa vigente de dicho Ministerio.

El horario de funcionamiento normal será desde las 08:00 am hasta las 20:00 pm. El Alcalde en todo momento podrá autorizar el funcionamiento en horarios diversos a los establecidos.

Queda estrictamente prohibido realizar la actividad autorizada en un lugar distinto del señalado en la presente ordenanza y convenio, a excepción de aquellos casos y oportunidades en que sea solicitado expresamente por Inspectores Municipales o Carabineros de Chile para que modifiquen su ubicación de forma temporal.

**Artículo 20°: Ubicación comerciantes:**

Conforme el artículo 5 de la Ley No. 21.426, las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio. Lo anterior, se podrá obtener en la Municipalidad, cuyo valor se asimila al numeral 3 del artículo 19° de la Ordenanza de "Cobros sobre derechos, permisos, concesiones y servicios municipales" del año 2019.

Se podrá ejercer el comercio ambulante, en los espacios que no estén prohibidos en la presente ordenanza, y los permisos se tramitarán conforme a las normas del título II.



**Artículo 21°: Lugares prohibidos:** En todo caso, no se autorizará la instalación de esta especie de comercio en los siguientes lugares:

**a- Centro de la ciudad:**

No se podrá ejercer el comercio ambulante dentro de los perímetros que se detallan a continuación: Por el Norte, Avenida San Martín; Por el Sur, Calle Ongolmo; Por el Oriente, Avenida Ernesto Riquelme; Por el Poniente, Manuel Rodríguez.

**b- Centro Educativos:**

No se podrá ejercer el comercio ambulante a la distancia de una cuadra perimetral de cada establecimiento educacional.

**c- Borde Costero:**

No se podrá ejercer el comercio ambulante en el borde costero de la ciudad.

**Artículo 22°: Modificaciones al permiso:** Cualquier tipo de modificación a las circunstancias que dieron origen al permiso, tales como cambio de ayudante, suplente, de rubro, de lugar, entre otros, deberá ser aprobado por el Alcalde, quien a su vez podrá ser asesorado por la comisión evaluadora en aquellos casos en que lo requiera.

**Artículo 23 °: Procedimiento de reclamación:** Para todos aquellos casos en que el Municipio deniegue alguna solicitud de otorgamiento, renovación modificación de suplente y/o ayudante, cambio de rubro, entre otros, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que el contribuyente pueda presentar una reclamación contra dicha resolución. El plazo de 5 días se contará desde la fecha de notificación de la negativa.

La notificación deberá ser personal, de lo contrario se notificará por carta certificada y se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 19.880 Art. 46 ° y siguiente.

#### **Título V:**

#### **De las características de las instalaciones, carros y/o equipamiento con que se desarrolla la actividad autorizada.**

**Artículo 24°: Especificaciones técnicas:** El Municipio podrá definir especificaciones técnicas para el equipamiento y/o instalaciones con los que se ejercerá la actividad comercial en bienes nacionales de uso público. Dichas especificaciones podrán referirse a las dimensiones, la materialidad, el color u otras características.

En el caso de definirse que se requerirá de especificaciones técnicas, éstas serán establecidas en el convenio que suscribirán los contribuyentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe el uso de cualquier equipamiento que exceda las medidas autorizadas, incluyese dentro de dicha prohibición el uso de mesones, repisas, cajones, etc para instalar mercadería.

**Artículo 25°: Mantenimiento del espacio:** Será de responsabilidad del titular del permiso el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento y del bien nacional de uso público asignado para su uso.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE MEJILLONES

Será una obligación mantener limpio y libre de líquidos, grasas o aceite, además de bolsos, cajas u otros elementos en el lugar que se le ha asignado para el desarrollo de su actividad y su entorno, además deberá mantener un depósito para la basura que se genere producto de la actividad

**Artículo 26°: Exhibición del permiso:** Todo carro, stand o puesto autorizado deberá exhibir en un lugar visible el permiso entregado.

**Artículo 27°: Prohibición de uso de toldos:** Se encuentra prohibido el uso de toldos a excepción de aquellos que vengan incorporados a los carros lo que constituye una visera de toldo, y cuya dimensión en ningún caso podrá superar el espacio autorizado.

#### Título VI:

##### De los derechos municipales para el desempeño de la actividad

**Artículo 28°: Del pago de los derechos municipales:** Por concepto de ejercicio de actividades reguladas por este cuerpo normativo será regido por la Ordenanza General de Derechos Municipales vigente.

**Artículo 29°: Exigencias:** Para el ejercicio de la actividad deberá contarse con el comprobante del pago de los derechos municipales, así como con el resto de la documentación señalada anteriormente. –

**Artículo 30°: Sanción por falta de pago:** El no pago oportuno de los derechos municipales para el ejercicio de la actividad será considerado como mal comportamiento del contribuyente por el Municipio para una posterior renovación del permiso

#### Título VII:

##### De las prohibiciones, el incumplimiento de la ordenanza y las sanciones.

**Artículo 31°: Aplicación de otras normas:** El titular del permiso, así como su ayudante y su suplente deberán mantener un comportamiento en el marco de la ley, la moral y las buenas costumbres.

Estará estrictamente prohibido para ellos contravenir las normas legales, así como vulnerar normas básicas de convivencia social en el ejercicio de su actividad.

Además, deberá cumplir con la normativa legal específica que requiera el ejercicio de su rubro.

Todo comerciante que se desempeñe en los carros, bajo la influencia del alcohol y/o drogas deberá ser denunciado a la Unidad Policial más cercana.

Si el alcalde así lo dispusiera dicha falta será causal para que la Municipalidad revoque el permiso mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.



**Artículo 32°: Prohibiciones:** Se prohíbe además a los comerciantes en bienes nacionales de uso público:

- a) Construcción o instalación de elementos fijos de cualquier índole en la vereda o en áreas de circulación peatonal.
- b) Instalar carretillas, triciclos, bicicletas o cualquier otro elemento que por sus dimensiones dificulten el libre desplazamiento de los peatones y público en general, por la vía pública.
- c) Realizar cualquier tipo de modificación a la estructura original del carro
- d) Instalar carretillas, triciclos, bicicletas o cualquier otro elemento que por sus dimensiones dificulten el libre desplazamiento de los peatones y público en general, por la vía pública.
- e) Realizar cualquier tipo de modificación a la estructura original del carro.
- f) La realización de todo tipo de juegos, ej.: los de azar.
- g) Las expresiones soeces y manifestaciones de mala conducta.
- h) Dejar o botar basura en los lugares de funcionamiento.
- i) Vender artículos no autorizados en la presente Ordenanza o en su reglamento.
- j) No cumplir con las instrucciones de los Inspectores Municipales, Fiscales Carabineros o Armada de Chile
- k) Infringir cualquier disposición de la presente Ordenanza.
- l) Instalar carretillas, triciclos, bicicletas o cualquier otro elemento que por sus dimensiones dificulten el libre desplazamiento de los peatones y público en general, por la vía pública.
- m) Realizar cualquier tipo de modificación a la estructura original del carro.
- n) La realización de todo tipo de juegos, ej.: los de azar.
- o) Las expresiones soeces y manifestaciones de mala conducta.
- p) Dejar o botar basura en los lugares de funcionamiento.
- q) Vender artículos no autorizados en la presente Ordenanza o en su reglamento.
- r) No cumplir con las instrucciones de los Inspectores Municipales, Fiscales Carabineros o Armada de Chile
- s) Infringir cualquier disposición de la presente Ordenanza.
- t) Alterar o enmendar, de cualquier forma, los permisos, renovaciones de permisos, o los documentos que sirvieron como respaldo a dichos permisos, como, asimismo, entregar información falsa para obtenerlos, sea total o parcialmente.
- u) Colocación de propaganda y publicidad sin autorización municipal. Entendiendo que ambas son técnicas de comunicación que estimulan al consumidor o destinatario de las mismas para que adquiera productos de una determinada marca (publicidad) o adopte determinados puntos de vista (propaganda).
- v) Uso de altoparlantes, u otro aparato sonoro similar no autorizado.
- w) Mantener su funcionamiento fuera de los horarios establecidos
- x) Instalación y mantención de máquinas enfriadoras u otras fuera de la superficie autorizada
- y) Otras prohibiciones que pudiese establecer la máxima autoridad comuna.

**Artículo 33°: Denuncia infracciones:** Las denuncias sobre infracciones a la presente ordenanza se efectuarán ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 34°: Infracciones cometidas por comerciantes autorizados**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE MEJILLONES

Las infracciones cometidas por comerciantes autorizados a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la siguiente escala de multas: la primera de 0,5 UTM a 1 UTM; la segunda de 1,1 UTM a 2 UTM; la tercera de 2,1 UTM a 5 UTM.

**Artículo 35°: Termino anticipado del permiso:** Sin perjuicio, de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos.

- a) Al comerciante que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por dos infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis meses, o tres sentencias condenatorias en un año calendario.
- b) Al comerciante que sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado, sin la aprobación correspondiente.
- c) Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo 16° de la presente normativa
- d) Cuando los funcionarios encargados de fiscalizar el cumplimiento de presente Ordenanza y demás disposiciones legales pertinentes, comprueben que la suplencia o la figura del ayudante han sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo señalado, salvo que se le hubiere otorgado facilidades de pago
- f) Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la comuna de Mejillones o en otra.
- g) Adulterar el permiso otorgado por el Municipio.
- h) Poseer un negocio establecido en un local particular.
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local
- j) Robo, fraude o engaño a los consumidores
- k) Amparar, facilitar, promover al comercio clandestino o ilegal.
- l) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Alcalde siempre tendrá la facultad de ponerle término a los permisos precarios fundado en el interés general o en la necesidad que se cumplan las condiciones conforme la cuales se otorgó.

**Artículo 36°: Infracciones cometidas por comerciantes sin permiso municipal:**

La infracción de la prohibición establecida en el número 3 del artículo 160 de la Ley No. 18.290, será sancionada con multa de media unidad tributaria mensual a dos unidades tributarias mensuales. La reincidencia será sancionada con multa de dos a cuatro unidades tributarias mensuales.

En los casos señalados en el inciso anterior, la mercadería será decomisada. Los elementos percibibles serán distribuidos entre los establecimientos de caridad o asistencia de la comuna respectiva.

Lo indicado precedentemente, es sin perjuicio de las infracciones y multas contempladas en las Ley No. 21.426.

**Artículo 37°: De los bienes decomisados.**

La mercadería y bienes decomisados por los funcionarios autorizados por la presente ordenanza y por la Ley No. 21.426, se clasificarán y dispondrán de la siguiente manera:

- a- **Bienes percibibles:** Aquellos que por su naturaleza estén destinados a ser usados o consumidos en un tiempo acotado. Esta clase de bienes serán distribuidos al

Centro Recreacional del Adulto Mayor de Mejillones (CRAM).

- b- **Bienes no perecibles:** Aquello que tienen una larga vida útil, como por ejemplo las prendas de vestir. Esta clase de bienes son susceptibles de enajenación por parte de la Municipalidad a través de los procesos de remates, regulado en la respectiva Ordenanza de remates.
- c- **Las bebidas alcohólicas:** Esta clase de bienes, serán destruidas en su totalidad.

## Título VIII

### De los Food Truck, Carros y Quioscos

**Artículo 38°:** El presente Título tiene por objeto: Establecer la forma y requisitos para la obtención de permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, destinados a la instalación de carros y otros de similares características, estacionados en la vía pública y para el ejercicio de actividades comerciales. Asimismo, reglamentar las características y demás condiciones que deban cumplir estos; y establecer las obligaciones y prohibiciones a que se encuentran sujetos los permisionarios, así como las sanciones correspondientes.

**Artículo 39°:** Las disposiciones del presente Título serán aplicables a todos los quioscos, carros, y otros similares de ventas, ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, dentro de la Comuna de Mejillones, incluyendo aquellos cuyos permisos se hubiesen otorgado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 40°:** Sin perjuicio de las demás prohibiciones y restricciones contenidas en esta Ordenanza y en las disposiciones legales y reglamentarias, los quioscos y carros no podrán emplazarse a menos de veinte metros de las esquinas.

El número máximo de quioscos y carros permitido en la comuna, será de 50 unidades, siendo 10 cupos para quiosco y 20 para carros, y 20 para foodtruck, agotándose en el último hasta que estos queden vacantes. La ubicación deberá ajustarse a los parámetros establecidos por la DOM. En ningún caso podrán coexistir más de dos carros o quioscos por intersección de calles.

**Artículo 41°:** La carta solicitud de Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la instalación de un carro u otros similares de ventas, deberá ser extendida al Sr. Alcalde de la Comuna. Esta carta deberá acompañarse del Formulario Solicitud Permiso Bien Nacional de Uso Público, que al efecto deberá retirarse en la Sección de Rentas, completado con: - los datos del solicitante, ubicación del lugar solicitado, duración del permiso solicitado y destino para el cual se está solicitando (tipo de venta).- la cual deberá ser ingresada en la Oficina de Partes del Municipio donde será datada, foliada y posteriormente despachada al Sr. Alcalde.

**Artículo 42°:** Todos los quioscos existentes en la comuna de Mejillones serán proporcionados por el municipio y deberá mantenerse intacta su materialidad y condiciones como asimismo sus medidas y colores, prohibiéndose cualquier alteración en la estructura entregada. Los quioscos serán entregados en la forma y oportunidades señaladas en un Reglamento que se dictará al efecto y sólo podrán emplazarse en los puntos determinados por la Dirección de Obras Municipales. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación, tanto en su parte externa como interna, preocupándose por su limpieza, especialmente en cuanto se refiere a la estructura y cubierta. Asimismo,



el Bien Nacional de Uso Público que rodea al quiosco deberá mantenerse constantemente aseado. La pintura externa e interna del quiosco deberá mantenerse siempre en buen estado, evitando rayones, grafitis, descascamientos u otros daños, etc. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la entrega de los quioscos, dependerá de la disponibilidad del Municipio.

**Artículo 43°:** Con los antecedentes anteriores, se elaborará el correspondiente decreto alcaldicio que otorgue el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público ya sea con quiosco entregado por el municipio o destinados a la instalación carros móviles, el cual será entregado al solicitante. En él se expresará claramente al beneficiario, giro aprobado y duración del permiso.

**Artículo 44°:** En el caso de los quioscos, carros y otros de similares características, el permisionario deberá pagar los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, establecidos en la Ordenanza de Derechos, dentro del primer mes de cada semestre, esto es en el mes de enero y en el mes de julio. El simple retardo o incumplimiento de esta obligación, en un plazo superior a 15 días, dará lugar al término inmediato del permiso, sin perjuicio de las multas que procedan.

**Artículo 45°:** Una vez entregado el permiso a que se refiere esta Ordenanza, el solicitante tendrá el plazo de 60 días corridos para instalarse y hacer uso del sector de Bien Nacional de Uso Público otorgado. Si se tratare de quiosco, entregado por el municipio, dentro de este plazo, se deberá solicitar, por escrito, a la Dirección de Obras Municipales, Informe Técnico de la instalación del quiosco, sin que pueda ser ocupado antes de ello. Si transcurriere el plazo, sin que mediere la solicitud referida, el permiso concedido quedará de inmediato sin efecto. No obstante lo anterior, se podrán conceder prórrogas del plazo de instalación, siempre que ellas se soliciten antes del vencimiento y existan razones fundadas.

**Artículo 46°: Limitaciones del giro de los Quioscos.**

El permisionario solamente podrá destinar el quiosco a la explotación de los siguientes giros:

- a) Venta de diarios, revistas, golosinas y otros, con sus respectivas promociones.
- b) Ventas de confites, dulces, maní, almendras, etc. envasados de fábricas autorizadas por la autoridad sanitaria.
- c) Venta de cajetillas de cigarros.
- d) Venta de boletos de juegos de azar.
- e) Venta de bebidas envasadas analcohólicas (sin alcohol) desechables, de no más de 500 cc.
- f) Brindar servicio de teléfonos públicos (instalados dentro del quiosco) y venta de tarjetas telefónicas de prepago.
- g) Venta de artesanía y recuerdos.
- h) Venta de frutas, verduras y hortalizas.
- i) Venta de flores y artículos de regalo.
- j) Venta de comida rápida.
- k) Venta de repostería envasada.
- l) Venta de alimentos saludables.
- m) Venta de conservas locales.



**Artículo 47°:** Con el objeto de incentivar el turismo en la comuna, se autorizará la instalación de Food Truck, en los mismos sitios que se puede ejercer el comercio ambulante, y en el borde costero. Esta solicitud se tramitará de acuerdo a las reglas señaladas para el otorgamiento de permisos de uso de bien nacional de uso público, acompañando una fotografía del camión o vehículo, resolución sanitaria y la oferta gastronómica que ofrecerá. Deberá asimismo solicitar el punto específico donde desea situarse, acompañando un croquis al efecto. La Oficina de Partes la derivará a Alcaldía, la que derivará a la Dirección de Obras, quien verificará que el emplazamiento del Food Truck sea adecuado, elaborando un croquis de ubicación al efecto solicitando punto en Tabla para informar favorablemente o desfavorablemente para el otorgamiento de la autorización al Sr. Alcalde, para su estudio y resolución, a través de un acuerdo.

**Artículo 48°: Queda estrictamente prohibido:**

- a) La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- b) Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros atentatorios en contra de la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- c) El uso de altoparlantes, bocinas, música o similares.

**Artículo 49°: Limitaciones y restricciones:**

Sin perjuicio de las demás prohibiciones y restricciones contenidas en esta Ordenanza y en las disposiciones legales y reglamentarias, los quioscos y carros no podrán emplazarse a menos de diez metros de las esquinas.

El número máximo de quioscos y carros permitido en la comuna, será de 50 unidades, siendo 10 cupos para quiosco y 20 para carros, y 20 para foodtruck, agotándose en el último hasta que estos queden vacantes. La ubicación deberá ajustarse a los parámetros establecidos por la DOM. En ningún caso podrán coexistir más de dos carros o quioscos por intersección de calles.

**Artículo 50°: Límite perímetro.**

El permisionario no podrá ocupar más terreno que el que corresponda a la superficie basal del quiosco, carro o puesto.

No se permitirá la instalación de ningún elemento anexo al quiosco, tales como máquinas conservadoras, mesas, sillas, quitasoles, estructuras soportantes de diarios o revistas, etc., sea que se instalen en el quiosco o en otro lugar. Solamente se permitirá la instalación de un atril por quiosco, cuya ubicación, características, dimensión y materialidad deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 51°:** Para los efectos del artículo 44, la Dirección de Obras Municipales, previa inspección, levantará un Acta con las observaciones pertinentes, las cuales serán notificadas al permisionario, otorgando un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 hábiles para que éstas sean subsanadas, bajo apercibimiento de poner término al permiso.

**Artículo 52°:** El carro o puesto no podrá ser cambiado de ubicación, salvo autorización expresa del municipio, otorgada por escrito a través de su Dirección de Obras Municipales, para lo cual se seguirá el mismo trámite que para una concesión nueva.

**Artículo 53°:** En cuanto a la extinción del permiso, proceden las mismas causales indicadas en el artículo 35 de la presente ordenanza.



## Título IX De las ferias.

**Artículo 54°:** Los permisos para el comercio en las ferias se otorgan por el municipio y son personales, intransferibles e intransmisibles. El solicitante de un permiso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud con sus datos personales.
- b) Presentar resolución sanitaria emitida por Seremi de Salud, cuando corresponda.
- c) Presentar certificado de antecedentes.
- d) Presentar 3 cartas de recomendación de personas que lo conozcan.

Las patentes estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Se otorgarán a nombre de la persona que trabaje y atienda el puesto, quien no podrá cederlo a terceros. En caso que el titular se ausente por alguna causal, vacaciones, enfermedad, deberá presentar una carta notarial que informe al Departamento de Rentas el periodo de ausencia, indicando en dicha carta el nombre del reemplazante, que deberá hacer llegar a este Departamento y mantener una copia en el puesto los días de funcionamiento.
- b) El espacio máximo que podrá ocupar un puesto es de cuatro metros por cuatro metros.
- c) Los puestos deberán estar instalados totalmente a las diez horas y levantar instalaciones a las 14 horas, salvo que se otorgue un horario especial. El sector destinado a la feria deberá estar totalmente desocupado y aseado al término de la jornada. La distribución de los puestos la hará el municipio a través de la Dirección de Administración y Finanzas, tomando en cuenta los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes. Los feriantes deberán pagar las patentes correspondientes a los derechos que señale la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de sus obligaciones tributarias según lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de la Renta.

### **Artículo 55°: Permiso temporales en predio privado.**

Aquellos autorizados para ejercer el comercio ambulante durante 15 días, en recintos de propiedad privada, de los cuales se deberá pagar los derechos municipales por ejercer actividad lucrativa, cuyo valor se asimila al numeral 1° del artículo 14° de la Ordenanza Municipal de "Cobros sobre derechos, permisos, concesiones y servicios municipales" del año 2019.

## Título X Permisos actividades ocasionales y/o especiales.

**Artículo 56°:** La Municipalidad podrá excepcionalmente conceder permisos para bailes, kermeses, festivales, desfiles, ramadas u otros similares que se desarrollen ocasionalmente en bienes nacionales de uso público o en recintos cerrados particulares como gimnasios o auditorios de establecimientos educacionales, salones parroquiales, sedes sociales, clubes deportivos, etc. Las autorizaciones se otorgarán siempre que no existan reclamos de vecinos por las actividades señaladas. La carta petición deberá dirigirse al Sr. Alcalde, en la que deberá figurar el nombre, cédula de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica responsable de la realización del evento. Junto a la solicitud deberá acompañarse la correspondiente autorización propietario o administrador del recinto o lugar. Luego de evaluada se emitirá un decreto alcaldicio, una copia del decreto deberá ser presentada en Carabineros de Chile. Si la actividad se desarrollare en bienes



nacionales de uso público, se requerirá el pago de los derechos correspondientes e informe favorable de la Dirección de Obras y de la Dirección de Tránsito, debiendo velar especialmente que el día y horario elegido no perturbe las actividades normales ni ocasionen molestias a vecinos, siendo facultativo para el Alcalde su otorgamiento.

**Artículo 57°:** Para el otorgamiento de los demás permisos de carácter especial, regirán las reglas generales del Título II.

#### **Título XI :**

#### **De la Fiscalización del comercio en bienes nacionales de uso público.**

**Artículo 58°: Fiscalización:** Las policías, los inspectores municipales y los funcionarios autorizados del Servicio de Impuestos Internos conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Tributario, podrán fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, sea ambulante o establecido. Al efecto, estarán facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan.

No obstante lo establecido en el artículo 162 del Código Tributario, las policías podrán denunciar los delitos sancionados en los números 8° y 9° del artículo 97 de dicho Código, que conocieren con ocasión de la fiscalización a que se refiere el inciso anterior.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las intendencias, las gobernaciones y las municipalidades podrán hacerse parte en los procesos a que diere lugar la aplicación del inciso anterior, cuando el Servicio de Impuestos Internos actúe como querellante.

**Artículo 59°: Expediente:** La Municipalidad a través del Departamento de Seguridad Pública, mantendrá un expediente en que registrará toda la actividad de un permiso de comercio en bienes nacionales de uso público.

#### **Título XII**

#### **De la prohibición a los consumidores o compradores particulares en el comercio ilegal.**

**Artículo 60°: Prohibición a los consumidores:** Se prohíbe a transeúntes o a los consumidores la compra de artículos de cualquier especie a comerciantes ilegales, es decir a todos aquellos que no posean el permiso municipal del que trata la presente ordenanza

El comprador particular que sea sorprendido efectuando una compra en el comercio no autorizado será sancionado con una multa de 1 UTM a 3 UTM, la segunda multa será de 3.1 UTM a 4 UTM, y la tercera de 4.1 a 5 UTM.

- 2- La presente Ordenanza deja sin efecto las disposiciones de la Ordenanza Municipal No. 1 de fecha 28 de octubre de 2016, en lo referente al Comercio Ambulante y Permiso en Bien Nacional de Uso Público.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE MEJILLONES

Ciudad Marítima, Turística e Industrial

- 3- La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Página Web del Municipio.

**Anótese, Comuníquese y Archívese**



**SAMUEL HIDALGO PALACIOS**  
Secretario Municipal



**MARCELINO CARVAJAL FERREIRA**  
Alcalde

MCF/SHP/aor

**DISTRIBUCION:**

Todas las Direcciones Municipales.

Archivo, oficina de partes.

**\*Distribuir por correo electrónico institucional**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**  
Ciudad, Turística, Industrial y Portuaria